

Concejo Municipal de Reconquista

PRESIDENCIA

Presidente: Gustavo Ariel López

DESPACHO N.º 10

Reconquista, 31 de mayo 2023

EXPEDIENTES:

- **1. Expte N° -221/2023 - DIEGO FERNANDEZ (PRODUCTOR) - Nota - N - Ref.: SOLICITUD AUTORIZACION PARA FILMAR SECUENCIA DE FICCION EN INSTALACIONES DE ESTE CONCEJO. -**

DESPACHO: Archivo

- **2. Expte N° -232/2023 - ESO N.º 203 "JUAN BAUTISTA ALBERDI" - Nota - N - Ref.: ELEVA SOLICITUD DE COLABORACION ECONOMICA PARA MURGA DE LA ESCUELA. -**

DESPACHO: Pendiente

DESPACHO: Archivo

- **3. Expte N° -236/2023 - ESCUELA DE AJEDREZ CLUB ADELANTE RQTA. (DR. SEGADO ALFREDO) - Nota - N - Ref.: SOLICITANDO SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL AL TORNEO INTERNACIONAL DE AJEDREZ SEGUNDA EDICIÓN. -**

DESPACHO: Aprobado

- **4. Expte N° -240/2023 - CENTRO DE ESTUDIANTES ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA (DAYSÍ DEGOUMOIS) - Nota - N - Ref.: SOLICITUD DE COLABORACIÓN. -**

DESPACHO: Pendiente

DESPACHO: Archivo

- **5. Expte N° -241/2023 - FÚTBOL INFANTIL CLUB ADELANTE (LORENZON SERGIO) - Nota - N - Ref.: SOLICITANDO COLABORACIÓN P/ TORNEO " EL NARANJITO 2023"). -**

DESPACHO: Pendiente

DESPACHO: Archivo

Con la presencia del secretario de control público, licenciado Nicolas Sandrigo, el Dr. Ricardo Franco y Sandro Cejas, se trabajaron dos proyectos de ordenanza sobre publicidad en campañas electorales, donde luego del intercambio y debate de opiniones, resulto aprobado uno de los proyectos que se agregará al despacho, con el acuerdo de todos los concejales presentes.

VISTO:

La necesidad de regular la publicidad estática de los partidos políticos con el fin de mantener una ciudad estéticamente limpia y ordenada; y

CONSIDERANDO:

Que, para el logro de ese cometido, es preciso determinar los alcances y límites a la publicidad mediante cartelera, pasacalles, pegatinas o pintadas, siendo necesario acentuar las imposiciones normativas tendientes a regular estrictamente la publicidad estática que lleven adelante no solo los partidos o agrupaciones políticas, destinadas a promocionar propuestas o candidato con vistas a elecciones de cualquier tipo y en cualquier tiempo, sino los distintos actores de la comunidad que requieran hacer conocer o promocionar distintos tipos de eventos o espectáculos y, en general, lo que requiera llegar al mayor número de interesados.

Que, producida la reunión con representantes de las distintas agrupaciones políticas se consideró oportuno suspender la Ordenanza 8739/21 por el periodo electoral 2023, creándose una nueva normativa que regule la publicidad partidaria con fines electorales.

Que, toda agrupación política partidaria tiene derecho a comunicar sus propuestas y promocionar sus candidatos a través de publicidad estática en el espacio público de la ciudad durante el periodo electoral, tiene también la obligación de retirar toda publicidad estática al finalizar el mismo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° -----/23**

Artículo 1°: DERÓGASE la Ordenanza 8739/21.

Artículo 2°: **TODA** agrupación política partidaria que realice campaña y/o propaganda política a través de cartelera, o cualquier otro modo de difusión físico o material de colocación fija o permanente durante períodos electorales, en espacios públicos habilitados y con autorización correspondiente queda sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 3°: **QUEDAN** excluidos expresamente de ser susceptibles de uso para publicidad estática o propaganda política los siguientes espacios correspondientes a:

a) hasta 100 metros de los establecimientos escolares.

b) Instituciones Públicas y edificios históricos-artísticos y de uso público o que hayan sido declarados integrantes del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o artístico de la ciudad.

e) Soportes de cámaras del CEO (Centro Estratégico de Operaciones), semáforos y carteles viales.

Artículo 4°: **PROHÍBESE** en concordancia con lo dispuesto por la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) la colocación de carteles atados, clavados o sujetos en modo alguno y en jurisdicción de todo el Distrito, a los postes, columnas, transformadores y pertenecientes a la E.P.E. o tengan que ver con la provisión o traslado de energía eléctrica; la prohibición del presente artículo rige también para el arbolado público y los espacios correspondientes a ochavas.

Artículo 5°: **DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:** La solicitud para el uso de espacio público para la realización de campaña y/o propaganda política a través de cartelera, o cualquier otro modo de difusión físico o material de colocación fija o permanente o transitoria se implementará a través del sistema On Line MUNIFORMULARIO en el ítem **“AUTORIZACIÓN DE EVENTOS – Publicidad de Agrupaciones Políticas (Estática, propaladora, folletería)”** el cual requerirá la identificación del solicitante, a efectos de la creación de su USUARIO en el siguiente enlace:

<https://muniinspeccion.web.app/publico/contestar/SjnKQQ9LlIFVqkFfvc5>

Artículo 6°: La publicidad podrá realizarse únicamente apelando a cartelera que pueda ser fácilmente retirada y, al realizar esta operación, no deje vestigios de ningún tipo, ni requiera el empleo de técnicas o productos removedores de ninguna especie. La publicidad utilizada, no deberá en ningún caso, ser del tipo considerado técnicamente adhesivo, pudiendo solamente contar con aditamentos que puedan facilitar que ésta quede pendiente o fijada al soporte los cuales deberán ser aislantes, no conductores de energía eléctrica y que tenga las características mencionadas en el presente artículo (facilidad para su remoción).

Artículo 7°: **LAS DIMENSIONES** de la cartelera fija en espacios públicos sujetas a soportes tendrán un tamaño no mayor a 50 cm de ancho por 70 cm alto, con un máximo de 2 (dos) carteles por soporte; la cartelera transitoria en espacios públicos podrá hacerse o exhibirse en caballetes cuyas dimensiones no excedan los 80 cms de ancho por 150 cms de altura no pudiendo obstruir la circulación peatonal.

Artículo 8°: **RETIRO DE LA CARTELERÍA.** Los partidos políticos deberán retirar la cartelera dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del acto electoral respectivo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en Ordenanza 4909/03 Código Municipal de Faltas, siendo autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Control Público.

Artículo 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.